



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN NO. 17

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 17 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. LEÍDO POR EL DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION	
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 17 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 6 y la fracción II del artículo 48 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, presentada por el Diputado César Adrián González García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción V y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 04 de septiembre del 2023, el Diputado César Adrián González García, integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma la fracción XIX del artículo 6 y la fracción II del artículo 48 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 13 de septiembre, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio DMML/0272/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Los primeros auxilios se definen como el conjunto de técnicas y procedimientos de carácter inmediato que se llevan a cabo en los primeros momentos en que una persona sufre una enfermedad o accidente, con el fin de salvar su vida o minimizar el riesgo de sus lesiones. Su carácter es limitado y temporal, así como inmediato, al radicar en su potencialidad el ser la primera asistencia que la víctima recibirá en una situación de emergencia.

El aprendizaje de primeros auxilios está comprobado que es gratificante para la infancia, mediante estas técnicas también se aprenden habilidades interpersonales como la confianza, mantener su calma en emergencias, la amabilidad o la voluntad de ayudar, lo que también aporta seguridad y prevención para sí mismos y los demás.

Los primeros auxilios son conocimientos y habilidades básicas para proporcionar ayuda inmediata a una persona que ha sufrido una lesión o enfermedad repentina. Al enseñar a los niños cómo responder adecuadamente en situaciones de emergencia, se les brinda la capacidad de salvar vidas. Pueden actuar rápidamente y brindar asistencia hasta que llegue el personal médico capacitado. Recordemos que los accidentes especialmente los mortales, son situaciones tensas a las que nadie está acostumbrado a enfrentarse, y menos un niño, por lo que tener en mente un procedimiento claro por seguir es esencial a la hora de salvar a una persona accidentada, especialmente si su supervivencia se juega a contra reloj.



Los niños que han recibido capacitación en primeros auxilios son más conscientes de los riesgos y peligros que los rodean. Al conocer los peligros a los que se exponen y las diferentes contingencias que pueden sobrevenir, aprenden a identificar situaciones proclives a accidentes y a tomar medidas preventivas para evitar infortunios. Esto ayuda a reducir la incidencia de lesiones y enfermedades creando entornos más seguros tanto en la escuela como en otros entornos.

La enseñanza de primeros auxilios también fomenta el desarrollo de habilidades sociales como la empatía y el cuidado hacia los demás. Los niños aprenden a reconocer y comprender el sufrimiento de los demás, así como a brindar apoyo y asistencia en situaciones difíciles por pura solidaridad humana. Estas habilidades sociales son fundamentales para la formación de ciudadanos responsables y compasivos que se ayudan unos a otros en sociedad.

Los conocimientos adquiridos en primeros auxilios son valiosos durante toda la vida. Los niños que aprenden primeros auxilios en la escuela se convierten en adultos con la capacidad de actuar de manera eficaz en situaciones de emergencia. Pueden brindar ayuda a sus familias, amigos y comunidad en general. Además, estos conocimientos también pueden ser útiles en su futuro profesional, ya que algunas profesiones requieren habilidades básicas de primeros auxilios. Los conocimientos de primeros auxilios, aunque deban actualizarse periódicamente, son perennes, y sus bases son inmutables al paso del tiempo.

Esta propuesta didáctica de intervención educativa surge de la ausencia y necesidad de transmitir los conocimientos básicos sobre primeros auxilios. Los primeros auxilios, por varios factores, son los grandes olvidados en el sistema educativo, y es importante que este contenido adquiera la relevancia que tiene dentro de la sociedad. No se intenta hacer una propuesta de intervención educativa relacionada con la salud únicamente, sino que busca que los alumnos desarrollen aprendizajes útiles para la vida real. Por este motivo, también es importante que el niño potencie un estilo de trabajo activo y dinámico; aspecto en el que los profesores y el sistema educativo deben incidir con mucha vehemencia.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;</p> <p>II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y</p>	<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I al XVIII. (...)</p>



productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;



VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los



índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda,



conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y



<p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.</p>	<p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, primeros auxilios, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.</p>
<p>Artículo 48. El aprendizaje informal a que se refiere el presente capítulo podrá desarrollar a través de la educación informal la cual no es curricular, se adquiere en los diferentes espacios sociales e influye en el desarrollo personal y social de los individuos.</p> <p>Para propiciar el desarrollo de sus comunidades el Estado impulsará la educación informal a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. Misiones culturales;</p> <p>II. Programas de educación, integración familiar, prevención de riesgos y accidentes, educación vial, protección, salud, deporte, defensa legal y fortalecimiento de la cultura de la prevención del delito y la legalidad;</p> <p>III. Programas de mejoramiento del medio ambiente y preservación ecológica;</p>	<p>Artículo 48. El aprendizaje informal a que se refiere el presente capítulo podrá desarrollar a través de la educación informal la cual no es curricular, se adquiere en los diferentes espacios sociales e influye en el desarrollo personal y social de los individuos.</p> <p>Para propiciar el desarrollo de sus comunidades el Estado impulsará la educación informal a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Programas de educación, integración familiar, prevención de riesgos y accidentes, primeros auxilios, educación vial, protección, salud, deporte, defensa legal y fortalecimiento de la cultura de la prevención del delito y la legalidad;</p> <p>III al VIII. (...)</p>



<p>IV. Fomento al desarrollo artístico y artesanal;</p> <p>V. Procurar el conocimiento de la historia y geografía del Estado; VI. Rescate y conservación del patrimonio cultural comunitario;</p> <p>VII. Fomento del servicio a la comunidad en una participación social comprometida, y</p> <p>VIII. Las demás que tiendan al bienestar individual y social. Para impulsar la educación informal las autoridades educativas estatal y municipal harán uso de los avances de la tecnología a su alcance.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

[Handwritten signature]

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado César Adrián González García	Reformar la fracción XIX del artículo 6 y la fracción II del artículo 48 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.	Que se fomenten los primeros auxilios como habilidad necesaria para el desarrollo de los educandos por su impacto funcional

[Handwritten signature]

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:



1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa,



democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En atención a la Ley a reformar y las pretensiones del inicialista, es importante señalar que dentro de los primeros numerales de la Constitución Federal, específicamente el artículo 3, se establece el derecho a la educación.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.



(...)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

(...)

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo séptimo, establece que el Estado deberá garantizar el derecho al desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en toda forma que perfeccione y facilite el ejercicio de dicho derecho.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido,



entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.



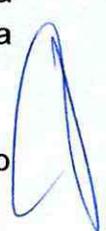
Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41, 43, 3 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado César Adrián González García, presenta iniciativa que reforma la fracción XIX del artículo 6 y la fracción II del artículo 48 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objetivo de que se fomenten los primeros auxilios como habilidad necesaria para el desarrollo de los educandos por su impacto funcional.

Las razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- Los primeros auxilios son conocimientos y habilidades básicas para proporcionar ayuda inmediata a una persona que ha sufrido una lesión o enfermedad repentina. Al enseñar a los niños cómo responder adecuadamente en situaciones de emergencia, se les brinda la capacidad de salvar vidas.





- Los niños que han recibido capacitación en primeros auxilios son más conscientes de los riesgos y peligros que los rodean. Al conocer los peligros a los que se exponen y las diferentes contingencias que pueden sobrevenir, aprenden a identificar situaciones proclives a accidentes y a tomar medidas preventivas para evitar infortunios.
- Los primeros auxilios, por varios factores, son los grandes olvidados en el sistema educativo, y es importante que este contenido adquiera la relevancia que tiene dentro de la sociedad.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6. (...)

I al XVIII. (...)

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, **primeros auxilios**, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.

Artículo 48. (...)

I. (...)

II. Programas de educación, integración familiar, prevención de riesgos y accidentes, **primeros auxilios**, educación vial, protección, salud, deporte, defensa legal y fortalecimiento de la cultura de la prevención del delito y la legalidad;

III al VIII. (...)

TRANSITORIO



ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por el inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

La Organización Mundial de la Salud señala que las lesiones representan una gran proporción de las causas de mortalidad infantil, particularmente para los niños y niñas mayores, y son responsables de 950.000 muertes cada año, y más de 10 millones sufren lesiones no mortales. Alrededor del 90% de los casos son muertes causadas por accidentes: tráfico, ahogamiento o quemaduras. Las sustancias que se encuentran en el hogar y sus alrededores son las más implicadas en la intoxicación infantil: más de 45.000 niños, niñas y adolescentes mueren por intoxicaciones cada año.

Por todo ello, una formación en primeros auxilios implementa de forma adecuada conceptos de prevención y detección de peligros básicos basados en su entorno diario. Para una prevención exitosa de lesiones infantiles, **la OMS recomienda la educación en prevención, atención de emergencias y fomento de la cultura de la seguridad.**¹

Así mismo, se reitera lo vertido por el autor en su exposición de motivos donde explica: ***“el aprendizaje de primeros auxilios está comprobado que es gratificante para la infancia, mediante estas técnicas también aprenden habilidades interpersonales como la confianza, mantener su calma en emergencias, la amabilidad o la voluntad de ayudar, lo que también aporta seguridad y prevención para sí mismos y los demás.”***

Lo anterior, sin duda se encuentra dentro de la intencionalidad de la Nueva Escuela Mexicana, previsto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Educación.

Ley General de Educación

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir

¹ Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial Sobre Prevención de las Lesiones de los Niños (2012).



en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
(...)

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:
(...)

II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y
(...)

En lo que respecta a la responsabilidad de las maestras y maestros el mismo ordenamiento General nos dice lo siguiente.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

(...)



Ahora bien, es importante precisar que el texto vigente en ambas fracciones sujetas al presente proyecto de análisis, se hace mención de **la prevención de riesgos y accidentes**, lo cual, en un primer momento se entendería que dentro del mismo concepto podría incluirse los primeros auxilios, sin embargo, tras una revisión a la Guía para Elaborar o Actualizar el Programa Escolar de Protección Civil, de la Secretaría de Educación Pública, se encontró que, **la identificación de riesgos comprende la inspección de las condiciones dentro y fuera del plantel, a fin de conocer aquellos factores que pudieran representar un peligro en caso de emergencia(...) la prevención y corrección de riesgos dentro del plantel son las actividades de mantenimiento que se deben realizar después de identificar los riesgos dentro del mismo. Éstas son importantes para reducir la vulnerabilidad de la comunidad escolar en casos de emergencia.**²

Con base a lo anterior, se puede determinar que la prevención de riesgos y accidentes, se refiere a las acciones que se realizan para reduje la probabilidad y posibilidad de que algún persona esté en riesgo de sufrir un accidente, sin embargo, no se contemplan las acciones al momento inmediato posterior en que ocurre un accidente, por lo que es de suma importancia que se promueva en los educandos las bases de intervención de *primeros auxilios* a fin de proteger a sus iguales y así mismos, dentro de los espacios escolares.

3. Aun cuando esta Comisión encuentra la procedencia jurídica con la visión del autor respecto a su propuesta legislativa, a consideración de las razones que han motivado la reforma del presente proyecto y la función específica que se pretende alcanzar, para un mayor entendimiento de la norma y por técnica legislativa, en atribución al criterio jurisprudencial **1a./J.32/2011 (10a.) PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE**, se propone el siguiente proyecto resolutivo:

PROPUESTA DEL INICIALISTA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 6. (...)	Artículo 6. (...)

² Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Guía para Elaborar o Actualizar el Programa Escolar de Protección Civil. Segunda Edición (2018)



<p>I al XVIII. (...)</p> <p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, primeros auxilios, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.</p>	<p>I al XVIII. (...)</p> <p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, conocimiento en primeros auxilios, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.</p>
<p>Artículo 48. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Programas de educación, integración familiar, prevención de riesgos y accidentes, primeros auxilios, educación vial, protección, salud, deporte, defensa legal y fortalecimiento de la cultura de la prevención del delito y la legalidad;</p> <p>III al VIII. (...)</p>	<p>Artículo 48. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Programas de educación, integración familiar, prevención de riesgos y accidentes, conocimiento en primeros auxilios, educación vial, protección, salud, deporte, defensa legal y fortalecimiento de la cultura de la prevención del delito y la legalidad;</p> <p>III al VIII. (...)</p>

4. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por el Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

VI. Propuestas de modificación.

Las propuestas de modificación han quedado solventadas en el considerando 3.



VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a la fracción XIX del artículo 6 y la fracción II del artículo 48 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

I al XVIII. (...)

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, **conocimiento en primeros auxilios**, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de las y los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.

Artículo 48. (...)

(...)

I. (...)



II. Programas de educación, integración familiar, prevención de riesgos y accidentes, **conocimiento en primeros auxilios**, educación vial, protección, salud, deporte, defensa legal y fortalecimiento de la cultura de la prevención del delito y la legalidad;

III al VIII. (...)

(...)

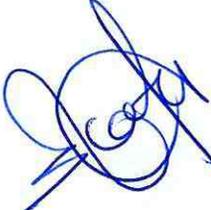
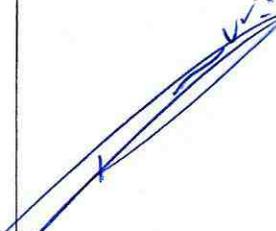
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 25 días del mes de octubre de 2023.
"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

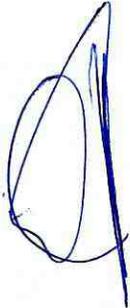


EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 17

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ VOCAL			
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL			



EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 17

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 17- LEY EDUCACIÓN, PRIMERO AUXILIOS

IGL/FJTA/CACG*